

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, quien actúa en causa propia como demandante, contra el demandado LEONEL ANTONIO FERNANDEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.420.334., la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ C.C 7.384.348
DEMANDADO: LEONEL ANTONIO FERNANDEZ VERGARA C.C. 91.420.334
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00093-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por parte del demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento del demandado para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que desconoce el paradero; no obstante haber indicado “que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado. En la búsqueda el redes sociales y bases de datos no se encontró dirección de domicilio, dirección de lugar de trabajo y dirección electrónica para notificar al demandado.” no agrega o no presenta constancia de haber solicitado estos datos a las entidades públicas o privadas y de que estas no le hayan respondido, el despacho negará lo pedido, ya que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor HUMBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 7.384.348 como demandante en causa propia y a cargo del señor LEONEL ANTONIO FERNANDEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.420.334, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio número dos (2) que se anexa.
- Por concepto de INTERESES DE MORA a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera en relación al título valor número dos (2), el cual es objeto del presente litigio; desde el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado LEONEL ANTONIO FERNANDEZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.420.334, por las razones anotadas en las consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0d184a04919508501c188fdaec06c4fbd86a923800b99957424e70ccf4d513**

Documento generado en 23/03/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>